



VISTOS:

Resolución N° 000692-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 22 de abril de 2022, Oficio N° 004643-2024-SERVIR-GDSRH de fecha 05 de julio de 2024, Oficio N° D1437-2024-GR.CAJ-DRADP de fecha 15 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO), establece los Principios que rigen el procedimiento administrativo, entre ellos y para el presente caso, es necesario resaltar el Principio de Legalidad reconocido en el numeral 1.1, la cual señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; mientras que el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, mediante Resolución N° 000692-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 22 de abril de 2022, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil resolvió:

PRIMERO.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor WILMER ORLANDO VILLEGAS VENTURA contra los actos administrativos contenidos en las Cartas NOS D000063-2021-GRC-DP y D000064-2021-GRC-DP, del 6 y 7 de octubre de 2021, emitidos por la Dirección de Personal del GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA; por lo que se REVOCAN los citados actos.



SEGUNDO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor WILMER ORLANDO VILLEGAS VENTURA, en el extremo que solicita el pago de remuneraciones, dado que el Tribunal del Servicio Civil no es competente para conocer el mismo.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al señor WILMER ORLANDO VILLEGAS VENTURA y al GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

CUARTO.- Devolver el expediente al GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

QUINTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

SEXTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Que, mediante Oficio N° 004643-2024-SERVIR-GDSRH de fecha 05 de julio de 2024 el Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos recomienda:

VII. RECOMENDACIONES

Según lo dispuesto en los literales b) y d) del numeral 22.3.1 del artículo 22 de la Directiva de Supervisión, la acción de supervisión puede concluir en la recomendación de mejoras o correcciones, o la recomendación del deslinde de responsabilidades, respectivamente.

En ese sentido, como resultado de la evaluación realizada a la documentación que obra en el presente expediente, se otorga a la entidad el plazo de quince (15) días hábiles, computado a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del presente oficio, para remitir documentación que acredite el cumplimiento e implementación de la siguiente recomendación:

7.1. Iniciar las acciones de investigación conducentes a determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria que corresponda por parte del/los servidor/es responsable/s que: (i) emitieron los Oficios Nos D381-2023-GR.CAJ-DRA/DP del 17 de marzo de 2023 y N° D382- 2023-GR.CAJ-DRA/DP del 15 de marzo de 2023, a través de los cuales se informó al denunciante "baja en el Sistema de Recursos Humanos", (ii) desconociendo lo resuelto por el TSC en la Resolución N° 000692-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala y (iii) haciendo una interpretación errónea de la Resolución N° 6 del 3 de marzo de 2023 emitida por el órgano judicial. Para acreditar esta recomendación, se debe remitir el documento que evidencie la remisión del presente oficio de resultados a la Secretaría Técnica de las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la entidad. (Conclusión 5.1)

De otro lado, se recomienda que la entidad cumpla, en lo sucesivo, con lo siguiente:

7.2. Adoptar las medidas necesarias para brindar las facilidades para el desarrollo de las acciones de supervisión que realiza SERVIR en el marco del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1023, debiendo dar respuesta a las solicitudes de información que realice la GDSRH, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Directiva de Supervisión. (Conclusión 5.2).

Finalmente, la entidad deberá adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la/s (medidas correctivas y/o recomendaciones, según corresponda) del presente oficio, observando el plazo otorgado, que se computa desde el día hábil siguiente de su notificación; sobre lo cual, la GDSRH realizará el seguimiento de su implementación, conforme a lo señalado en el artículo 38 de la Directiva de Supervisión.

Que, mediante Oficio N° D1437-2024-GR.CAJ-DRADP de fecha 15 de julio de 2024, la Directora (e) de la Dirección de Personal solicita la Nulidad de Oficio N° D381-2023-GR.CAJ-DRA/DP del 17 de marzo de 2023 y el Oficio N° D382-2023-GR.CAJ-DRA/DP del 17 de marzo de 2023.



Que, en aplicación del Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV - Título Preliminar- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, el cual establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho;

Estando a lo ordenado por Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil así como a lo solicitado por la Sra. Auria del Pilar Briceño Escobar Directora (e) de la Dirección de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca y en uso de las facultades conferidas y en atención a lo previsto en por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° D000354-2021-GRC-GR, de fecha 21 de julio de 2021; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y con la Visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LOS OFICIOS N° D381-2023-GR.CAJ-DRA/DP del 17 de marzo de 2023 y el Oficio N° D382-2023-GR.CAJ-DRA/DP del 17 de marzo de 2023, dirigida al señor Wilmer Orlando Villegas Ventura, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEVOLVER el expediente a la Dirección de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca, a fin de que cumpla con lo ordenado por la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR ACTUADOS a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades que corresponda, a fin de proceder según lo establecido en el inciso 11.3 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a Dirección de Personal del Gobierno Regional y al Señor Wilmer Orlando a en su domicilio Jr. Puno N° 225 Barrio Chontapaccha Provincia y Departamento de Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CPC. CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN